

DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PERIFÉRICO SUR DE XALAPA.

Publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de 12 de octubre de 2012, Núm. Ext. 352.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracciones V y XXIII y 50 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 8 fracción IV, 38, 54, 54 bis y 55 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 175 del Código Financiero para el Estado; y

C O N S I D E R A N D O

El Gobierno del Estado de Veracruz, tiene el compromiso de buscar la prosperidad y el desarrollo de los veracruzanos, a través del ejercicio de diversas acciones, que permitan superar los desafíos sociales que hoy en día nos enfrentamos en el país; por lo que, es necesario impulsar la economía y continuar abriendo el campo de mayor oportunidades de trabajo.

De igual manera, se observa la necesidad de transformar y aprovechar las riquezas de los recursos naturales con los que cuenta el Estado, por lo que, es necesario redoblar día con día, esfuerzos para promover el desarrollo social de esta Entidad Federativa, a través de las políticas públicas que se han trazado como visión a cumplir en esta administración estatal.

Uno de los puntos principales para abatir, es en materia de comunicaciones en nuestro estado, en virtud de que se tiene la obligación de garantizar la accesibilidad de las poblaciones, congregaciones, comunidades, ciudades, que conforman a los 212 municipios; lo cual, traerá aparejada la entrada de servicios básicos como son los de salud, educación, bienestar social, productividad, industria, entre otros.

El Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016, estructura en su capítulo 1, como prioridad a los proyectos carreteros, señalando que éstos "habrán de significarse como piedra angular para el desarrollo económico y el progreso de Veracruz"; razón por la cual, se observa la necesidad de ofrecer en cumplimiento de la visión planteada, y en atención a las políticas de desarrollo social mencionadas, un proyecto que permita en el caso de la capital del Estado, contar con un mejor acceso y vialidad, tanto para los habitantes de la misma, como para los transeúntes, turistas, visitantes, extranjeros, entre otros.

Es por ello, que se impulsa el proyecto carretero del Periférico de Xalapa, el cual permitirá una conectividad de vía de comunicación, que beneficiará a la ciudadanía y a los veracruzanos en general, tanto los que habitan en los alrededores y que se encuentran produciendo, comercializando, incluso importando productos propiamente del Estado; de igual manera, beneficiará al turismo veracruzano, así como a los visitantes que

recibiremos en el Estado, en el año 2014, con la realización de los Juegos Centroamericanos y del Caribe, que se llevarán a cabo en Veracruz, como sede principal. En razón de lo anterior, se ha contemplado dentro del presupuesto estatal, la realización de la construcción del Periférico Sur de Xalapa, a través de la conformación de un fideicomiso que será el instrumento encargado donde se establecerán las bases y mecanismos para la operación, explotación, conservación, administración y mantenimiento del mismo; razón por la cual, se conformará un grupo de trabajo, integrado por la Secretaría de Comunicaciones, Secretaría de Finanzas y Planeación y la Contraloría General, para cumplimentar con eficiencia, eficacia y transparencia, la realización del proyecto carretero.

Con base en los fundamentos y considerandos señalados tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PERIFÉRICO SUR DE XALAPA.

Artículo 1. El presente Decreto es de orden público e interés social tiene por objeto sentar las bases para la creación del "Fideicomiso para la construcción, operación, explotación, conservación, administración y mantenimiento del Periférico Sur de Xalapa" (en adelante "El Fideicomiso").

El Fideicomiso será de administración y tesorería, destinado a recibir las aportaciones públicas y privadas para la construcción del Periférico Sur de Xalapa, con el fin de que dichos recursos sean aplicados de acuerdo a las instrucciones de un Comité Técnico integrado por los representantes del Gobierno del Estado y los inversionistas, a quienes se les otorgue la concesión del Periférico Sur de Xalapa para su construcción, operación, explotación, conservación, administración y mantenimiento.

Artículo 2. El Fideicomiso deberá constituirse ante una institución financiera integrante del sistema financiero mexicano, autorizada por la legislación nacional para operar como fiduciaria y que ofrezca las mejores condiciones para la contratación, operación y administración del fideicomiso.

Para la administración del fideicomiso, el fiduciario tendrá las facultades y deberes que se contienen en el artículo 391 de la Ley General de Títulos u Operaciones de Crédito, en relación con el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 3. Los objetivos fundamentales del fideicomiso serán:

- I. Afectar en propiedad fiduciaria bienes inmuebles requeridos para la construcción de la vía de comunicación;
- II. Recibir aportaciones públicas para el desarrollo de la vía de comunicación y las aportaciones privadas del inversionista que tendrá el carácter de concesionario;
- III. El diseño, construcción, operación, explotación del Periférico Sur de Xalapa por el término de concesión que el Gobierno del Estado otorgue al inversionista privado;

IV. Aplicar los recursos conforme a las instrucciones que le emita el Comité Técnico en el desarrollo del proyecto y conforme a los convenios, contratos y acuerdos tomados entre el Gobierno del Estado y el inversionista que tendrá el carácter de concesionario;

V. La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales, ambientales, de trabajo y de buenas prácticas que mejoren la prestación de los servicios que ofrezca la vía de comunicación durante la vigencia de la concesión.

Artículo 4. El fideicomiso tendrá entre sus fines:

I. Recibir las aportaciones de las partes al proyecto;

II. Recibir los ingresos obtenidos por peaje;

III. Invertir el patrimonio fideicomitado por parte del fiduciario de acuerdo a las instrucciones del Comité Técnico;

IV. Construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener la autopista;

V. Los demás que se establezcan en el contrato de fideicomiso.

Artículo 5. Serán partes del Fideicomiso:

I. **Fideicomitente único:** El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

II. **Fiduciario:** La institución financiera integrante del sistema financiero mexicano autorizada por la legislación nacional aplicable, para operar con ese carácter y que sea la que garantice las mejores condiciones de contratación, operación y administración del fideicomiso.

III. **Fideicomisario en primer lugar:** El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación.

IV. **Fideicomisario en segundo lugar:** La persona física o moral que le sea adjudicada la concesión para la construcción, operación, explotación, conservación, administración y mantenimiento, del Periférico Sur de Xalapa, en términos de lo que establezca el presente Decreto y Contrato de Fideicomiso correspondiente.

Artículo 6. El patrimonio del fideicomiso estará constituido por:

I. Los inmuebles que se afecten propiedad fiduciaria;

II. Las aportaciones en efectivo o en especie del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

III. Las aportaciones en efectivo o en especie que realicen inversionistas;

IV. Los ingresos que se obtengan del peaje de la vía de comunicación;

V. Los ingresos derivados de financiamientos; y

VI. Los ingresos que pudiera llegarse a obtener de cualquier forma lícita.

Artículo 7. Son atribuciones y obligaciones del Fideicomitente:

I. Constituir el fideicomiso con la Institución Fiduciaria integrante del sistema financiero mexicano autorizada por la legislación nacional aplicable para operar con ese carácter y que ofrezca y garantice las mejores condiciones de contratación, operación y administración del patrimonio fideicomitado, cumpliendo con todas las disposiciones legales aplicables en la materia y las establecidas con este Decreto;

II. Revisar, formular observaciones o recomendaciones al Comité Técnico a la información que periódicamente rinda el fiduciario con relación a la inversión y ejercicio del patrimonio fideicomitado.

III. Revisar la información que periódicamente rinda el fiduciario con relación a la inversión y ejercicio del patrimonio fideicomitado; y

IV. Las demás que señale el presente Decreto, así como aquellas que deriven del contrato de fideicomiso correspondiente.

Artículo 8. Para el buen desarrollo y cumplimiento de los fines del fideicomiso se constituirá un Comité Técnico integrado por ocho miembros representantes del Gobierno del Estado y el inversionista.

El Comité Técnico estará integrado de la siguiente forma:

I. Un Presidente con voz y voto: El Gobernador del Estado de Veracruz;

II. Un Vice-presidente con voz y voto: El Secretario de Comunicaciones del Estado;

III. Un Secretario con voz y voto: El Subsecretario de Desarrollo Estratégico de la Secretaría de Comunicaciones IV. Un Vocal con voz y voto: El Secretario de Finanzas y Planeación.

V. Tres representantes del Concesionario con voz y voto;

VI. Un Comisario designado por el Contralor General del Gobierno del Estado, que solo contará con voz, pero sin voto; y

VII. Un Responsable Operativo (Secretario Técnico) designado por el Comité Técnico.

Los titulares podrán designar un suplente que los represente en su ausencia, sin que estos últimos tengan facultad de nombrar representantes. En caso de ausencia del Presidente su suplente será el Vice-presidente.

La integración del Comité Técnico no implicara para las dependencias que fungen como parte del mismo la creación de estructuras adicionales a su conformación interna para hacer frente a las responsabilidades que cada una de ellas tenga respecto del Comité Técnico.

Artículo 9. El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en tiempo y forma, siempre y cuando sean lícitos.

Las decisiones del Comité Técnico serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes en las sesiones, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. Los acuerdos tomados en estos términos obligarán incluso a los ausentes y disidentes.

Artículo 10. Serán facultades y obligaciones del Comité Técnico:

I. Vigilar el cumplimiento de todos y cada uno de los fines del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en este Decreto, en el Contrato correspondiente y en las Reglas de Operación del instrumento;

II. Instruir al Fiduciario en relación con la política de inversión de los recursos que formen el patrimonio fideicomitado;

III. Instruir al fiduciario para liberar recursos que permitan sufragar los gastos que genere la construcción del Libramiento, en términos de lo establecido en el Contrato;

IV. Recibir y analizar los estados de cuenta que rinda el Fiduciario, teniendo un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha recepción de los propios estados de cuenta para manifestar cualquier comentario, transcurrido dicho plazo se tendrán por aprobados tácitamente;

V. Autorizar al fiduciario la aplicación de los recursos con cargo al patrimonio del fideicomiso;

VI. Dar seguimiento a la adquisición de los bienes inmuebles requeridos para la construcción de la autopista;

VII. Revisar el avance financiero y físico de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y sus equipamientos apoyados y definir las evaluaciones de los resultados;

VIII. Elaborar y/o sancionar, en su caso, las Reglas de Operación, el Programa Operativo, el Calendario de Sesiones y el Presupuesto Anual que regule las actividades que se deban realizar por parte del Fideicomiso;

IX. Aprobar la contratación del personal mínimo indispensable para desempeñar las labores relacionadas con el funcionamiento del fideicomiso;

X. Instruir al Fiduciario a efecto de señalar a la persona que será apoderada para el caso de que sea necesaria la representación de los intereses relativos al patrimonio fideicomitado;

XI. En general, el Comité Técnico podrá tomar todos los acuerdos procedentes, formular reglamentos, disposiciones, procedimientos y ordenar la suscripción de contratos, así como instruir sobre la realización de los actos jurídicos necesarios para el óptimo funcionamiento del Fideicomiso.

XII. Construir comités operativos, cuando lo estime necesario;

XIII. Autorizar la contratación del Ingeniero Independiente en lo respectivo a la supervisión de la obra; y

XIV. Las demás que se señalen en el contrato de fideicomiso, en tanto no contravengan el fin del fideicomiso.

Artículo 11. El funcionamiento del Comité Técnico se sujetara a las directrices determinadas por el contrato de fideicomiso, atendiendo en su caso, a los acuerdos que en forma colateral se establezcan entre el Gobierno del Estado y el concesionario.

Artículo 12. Serán derechos y obligados del fiduciario, entre otros, los siguientes:

I. Cumplir con los fines del fideicomiso de conformidad con lo estipulado en este Decreto, en el contrato respectivo, en las reglas de operación y en las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico.

II. Administrar los recursos del fideicomiso, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y equipamiento, además de establecer su prioridad y prelación, conforme a las disposiciones federales y locales aplicables; así como rendir mensualmente al Comité Técnico cuenta detallada de la administración del fideicomiso.

III. Para la administración del patrimonio fideicomitado, la institución fiduciaria tendrá las facultades y deberes que establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, además de los que precisan en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado;

IV. Disponer de las facultades necesarias para la correcta conservación y administración del fideicomiso;

V. Acatar las instrucciones que por acuerdo emita el Comité Técnico, siempre que no sean ilícitas y se relacionen directa o indirectamente con los fines del fideicomiso;

VI. Cumplir en su calidad de corresponsable con las obligaciones fiscales que, en su caso, resulten de la ejecución del encargo, con cargo al patrimonio fideicomitado;

VII. Liberar los recursos requeridos para el cumplimiento de los fines del fideicomitado, atendiendo a las instrucciones que por escrito genere el Comité Técnico;

VIII. Abrir una contabilidad especial para el registro de las aportaciones, incrementos o disminuciones del fondo fideicomitado y consignar tales movimientos en su propia contabilidad; y

IX. Las demás que le impongan las disposiciones legales aplicables y propio contrato de fideicomitente.

Artículo 13. Los honorarios del fiduciario por la administración del fideicomiso y por la aceptación del cargo se establecerán en el contrato respectivo, en el que se indicara que las modificaciones al monto de los honorarios, deberán contar con la aprobación expresa del Comité Técnico.

Artículo 14. El Secretario Técnico será el responsable operativo, quien será el enlace entre el fiduciario y el Comité Técnico, el cual contará con un área de apoyo que le permita dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos e instrucciones del Comité Técnico.

El área de apoyo que disponga el Secretario Técnico para cumplir con los objetivos e instrucciones señalados en el párrafo anterior deberá costearse con el patrimonio fideicomitido.

Artículo 15. La vigencia del fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no excederá del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Artículo 16. En caso de extinción, todos los recursos líquidos así como los bienes muebles e inmuebles que en su caso existan en el patrimonio fideicomitido, se revertirán a los fideicomitentes.

Artículo 17. La formalización del contrato de fideicomiso quedará a cargo de la Secretaría de Finanzas y Planeación, quedando sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones, sin que esto implique la contratación de personal ajeno a la estructura administrativa existente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo Segundo. Se faculta al Secretario de Finanzas y Planeación para celebrar el Contrato constitutivo del Fideicomiso con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones, sujetándose a las disposiciones de este Decreto, dentro de los treinta días hábiles siguientes.

Artículo Tercero. Se conformará un grupo de trabajo entre la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Secretaría de Comunicaciones y la Contraloría General, con la finalidad de que realicen los procedimientos administrativos para la adjudicación del contrato que refiere la fracción IV del artículo 5 del presente Decreto.

Artículo Cuarto. El grupo de trabajo señalado en el transitorio que antecede, resolverán todo lo no previsto en el presente Decreto.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los diez días del mes de octubre del año dos mil doce.

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.